



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

BOGOTA D.C., treinta y uno de enero de dos veinticuatro.

REF. VERBAL-CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

RAD. 110014003005 2021 00789 00

DEMANDANTE: EDGAR SANTIAGO GARCÍA SUAREZ

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

SENTENCIA

I. ASUNTO

Surtido el trámite procesal correspondiente dentro de la presente actuación, se procede a proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

- Síntesis de la demanda

EDGAR SANTIAGO GARCÍA SUAREZ actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda contra BANCO BBVA SA. para que mediante los tramites del proceso verbal contemplados en el artículo 398 del CGP, se ordene la cancelación y reposición del título valor “cheque de gerencia número 4779 por la suma de \$100.000.000 a favor de Mazda Colombia” y se ordenará a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior a favor de Autogermana SAS.

- Trámite procesal

Mediante auto adiado el 02 de diciembre de 2021, se admitió la demanda, así mismo, se ordenó correr traslado a la entidad demandada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 391 del CGP, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda el 14 de diciembre de 2021 manifestando “*no me opongo a la cancelación y consecuente reposición del siguiente titulo valor CHEQUE N° ****4779, VALOR: \$100.000.000.00, TÍTULAR: MAZDA DE COLOMBIA SAS*”

Seguido de ello, mediante proveído del 22 de agosto de 2022, se tuvo en cuenta la publicación del aviso efectuado, aspecto que fue corregido en auto del 31 de mayo de 2023 (pdf.21) por lo cual se ordenó realizar nuevamente la publicación que trata el numeral 7° del artículo 398 del CGP Y se aceptó la renuncia de poder al apoderado de la parte actora.

Continuado así el tramite de instancia, el demandante allegó cesión de derechos litigiosos efectuados a BAGUT SAS representada legalmente por Guillermo Alberto Baquero Guzmán, aspecto resuelto y aceptado por este

estrado judicial el 11 de septiembre de la presente anualidad. Cesionario que sustituye al demandante, por haberlo manifestado expresamente en el escrito de cesión obrante en el pdf 22 del expediente digital.

En la misma providencia citada anteriormente, se tuvo en cuenta la publicación del aviso efectuada por la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 398 del CGP. (pdf.25); y agotado el trámite procesal, sin que le demandado ni alguna otra persona hubiese presentado oposición a través de excepciones de fondo que este estrado judicial tenga que resolver, corresponde proferir sentencia, como lo ordena la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 803 del C. de Co. establece que: “*quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición*”. Es así, como para el caso concreto la demanda cumple con las exigencias formales y las partes cuentan con la calidad respectiva, no observando causal de nulidad que pudiera invalidar la actuación en todo o en parte, corresponde proferir la sentencia de acuerdo con las apreciaciones legales y probatorias.

Por su parte, el estatuto procesal vigente¹ estableció el procedimiento que deba surtirse cuando una persona haya “sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor”, y para el efecto, prevé un trámite que puede surtirse directamente ante el Banco emisor, y otro, ante la autoridad judicial, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

Téngase en cuenta que el título pretendido dentro del presente asunto sea cancelado y repuesto, es el cheque de gerencia número 4779 por la suma de \$100.000.000 a favor de Mazda Colombia-Autogermana SAS, el cual está definido por el estatuto mercantil así (...) “*ARTÍCULO 745. EXPEDICIÓN DE CHEQUES POR PARTE DEL BANCO A CARGO DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS. Los bancos podrán expedir cheques a cargo de sus propias dependencias.*”

De acuerdo al inciso octavo del artículo 398 del CGP, (...) “*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio*”

Como quiera que en el presente asunto, la entidad bancaria demandada no se opuso a la demanda en cuestión, y por su parte el demandante aportó constancia de la denuncia de la pérdida del título ante la Policía Nacional, certificación del banco demandado donde consta que el cheque no ha sido cobrado, y comunicación enviada por parte del banco en la que se le indicó

¹ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

que por exceder el valor de los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, debía adelantar el trámite de reposición del cheque de gerencia ante la justicia ordinaria, se cumplen los presupuestos facticos exigidos para emitir sentencia favorable a la parte demandante.

Así las cosas, habida cuenta que la parte demandada en este caso el Banco BBVA, no es otra que la obligada por la ley a la cancelación y consiguiente reposición, y quien no presentó oposición alguna, es del caso dar aplicación al artículo 398 del Código General del Proceso, procediendo a decretar la cancelación y consiguiente reposición solicitada, y de esta manera, la parte demandante en consecuencia, restablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del precitado título Cheque de Gerencia extraviado.

Por lo tanto, es procedente declarar la cancelación y reposición del título valor extraviado, y ordenar a la parte demandada que suscriba o emita un cheque de gerencia de igual valor y con las mismas características del extraviado para que sea surtido el que se extravió, no sin antes tener en cuenta que dentro del trámite procesal adelantado, el demandante realizó cesión de derechos litigiosos el cual este estrado judicial tuvo en cuenta mediante proveído del 11 de septiembre de la presente anualidad, conforme a las reglas del artículo 1969 C.C. “cesión de derechos litigiosos” a favor de la sociedad BAGUT SAS representada legalmente por Guillermo Alberto Baquero Guzmán.

En conclusión, se ordenará la reposición del cheque de gerencia N°4779 girado a nombre de MAZDA DE COLOMBIA SAS, a favor de la sociedad cesionaria según lo expuesto anteriormente. Y deberá tenerse en cuenta la sustitución del demandante en los términos del artículo 68, inciso 3°, del C. G. del P.

En relación con la petición de no condenar en costas, por falta de oposición a la demanda y solicitar sentencia anticipada y reglamento que hace parte que hace parte integral del título valor de que la reposición deba hacerse por lo establecido en el artículo 802 y siguientes del C. de Co, no podrá tenerse en cuenta tal solicitud, como quiera que la condena en costas no está supeditada a lo expuesto en cuanto a la no oposición a la demanda (art. 365 del C. G. del Proceso, como tampoco puede por parte de los contendientes pactos en regular que acción debe iniciarse por cuanto que según el artículo 13 del rito civil, *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento y por ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o partículas salvo autorización expresa de la ley y las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en ese artículo se tendrán por no escritas.”* De ahí que no podía soslayarse el artículo 398 del derecho rituario civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

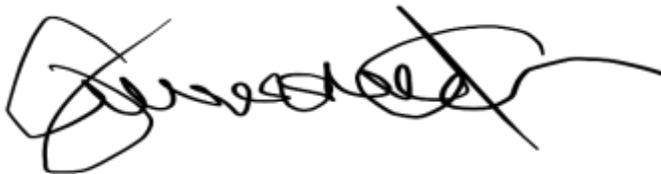
IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la cancelación y reposición del título “cheque de gerencia número 4779 por la suma de \$100.000.000 a favor de Mazda Colombia hoy Autogermana SAS”

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad BANCO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA SA cualquier sucursal de la ciudad de Bogotá, dentro el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, suscriba el CHEQUE DE GERENCIA, reponer el titulo-valor por igual valor y de la misma característica al extraviado, teniendo como sustituto del demandante a la sociedad Bagut S.A.S., según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010
Fijado hoy 01 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.